



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL
NOMBRE	JOSE NELSON MONSALVE MORENO
BIEN JURIDICO	FE PÚBLICA
CARCEL	Estación Policía CENTRO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RESTABLECE SUSPENSION

ASUNTO

Decidir sobre la viabilidad de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto **JOSE NELSON MONSALVE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.209.014**, que se revocó mediante interlocutorio del 28 de julio de 2022, que profirió por esta Oficina Judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bucaramanga, el 2 de julio de 2021, condenó a JOSE NELSON MONSALVE MORENO a la pena principal de **24 MESES DE PRISIÓN**, como autor de la conducta punible de **USO DE DOCUMENTO FALSO**; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 AÑOS, debiendo suscribir diligencia de compromiso y cancelar caución prendaria por valor de 1 SMLMV.

Ante la renuencia del penado de acogerse a las resultas de la actuación penal surtida en su contra, y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 28 de julio de 2022, se le revocó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena disponiendo su captura mediante Orden N° 000493-, la que se materializó el día de 3 de octubre del presente año y mediante boleta de detención N° 394 del 4 de octubre del año que avanza, se legalizó su detención ante el EPMS que determine la Dirección Regional del INPEC, librada por esta Oficina Judicial.

PETICIÓN

Estando en esta fase ejecucional de la pena, el sentenciado JOSE NELSON MONSALVE MORENO presentó escrito aduciendo que no realizó el pago de la caución ni suscribió diligencias de compromiso, debido a que su situación económica, de salud y la problemática de la pandemia le limitaron cumplir lo ordenado.

Presenta excusas ante el Despacho por esta situación y explica que no existió de su parte ánimo de incumplir lo señalado en la respectiva providencia de la época.

Solicita entonces, se le tenga en cuenta lo expresado y se reconsidere la decisión tomada por este Despacho. Con su solicitud allegó la copia de la consignación.



Se cuenta para tomar la presente decisión con copia de la consignación en el Banco Agrario por valor de \$1.000.000 y acta de diligencia de compromiso que suscribió el condenado.

CONSIDERACIONES

Procede esta autoridad judicial a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que se concedió en sentencia que se profirió en contra de JOSE NELSON MONSALVE MORENO, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptados para configurar en cabeza del sentenciado MONSALVE MORENO, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un determinado periodo; y la posibilidad de purgar la pena en lugar distinto al sitio de reclusión formal, siempre que se cumplan cabalmente una serie de obligaciones emanadas del precepto legal.

Es claro que el otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, valga la redundancia, como subrogado de la pena intramural en Centro de Reclusión, que supone una variación en las condiciones de la ejecución del condenado, no está exenta de tal carga normativa y las obligaciones que de ella emanan, tales como la observación de un buen comportamiento social y familiar, la reparación o pago de los perjuicios ordenados en sentencia, entre otros; que en últimas determinarán su cumplimiento, o acarrearán la revocatoria de éste.

Huelga destacar que, el sentenciado es quien debe estar atento de los resultados de la actuación penal seguida en su contra, de tal manera que, **si pasados los noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, no comparece a la autoridad respectiva se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.** Así las cosas, este Juzgado aplica en su contexto la norma y procedió a la revocatoria del sustituto penal.

Para el *sublite*, se tiene que JOSE NELSON MONSALVE MORENO fue capturado y legalizada su aprehensión por la autoridad judicial competente, allegando manifestación escrita en la cual informa de las razones por las que no acudió a suscribir la diligencia de compromiso y pagar la caución que se ordenaron en la sentencia, por lo que se solicita el restablecimiento del subrogado de la suspensión



condicional de la ejecución de la pena; para lo que se arriba la caución y el acta de compromiso.

Si bien es cierto que, JOSE NELSON MONSALVE MORENO, faltó al compromiso de cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, es del caso, aceptar sus explicaciones por las que no se presentó a este Despacho a firmar la diligencia de compromisoria previa constitución de caución prendaria, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 28 de julio de 2022- revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, este Despacho Judicial dispone el restablecimiento de la gracia penal concedida siendo procedente ordenar la libertad del condenado, por cuanto las obligaciones —suscripción de diligencia de compromiso y pago de la caución prendaria en los términos de la sentencia- se encuentran materializadas. Se libraré la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del EPMS que determine el INPEC.

Adiviértasele al penado que el periodo de prueba inicia a contar en la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso, por el lapso de 2 AÑOS.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el auto del 28 de julio de 2022, mediante el cual, esta oficina judicial ordenará la ejecución en establecimiento carcelario de la pena que se impuso a **JOSE NELSON MONSALVE MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.209.014**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. - MANTENER vigente el sustituto penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

TERCERO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA DE JOSE NELSON MONSALVE MORENO.

CUARTO. LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a **JOSE NELSON MONSALVE MORENO**, ante la Dirección del **EPMS que determine el INPEC** de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

QUINTO. - CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

SEXTO. - Adiviértasele al penado que el periodo de prueba inicia a contar en la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso, por el lapso de 2 años.

SÉPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

3091



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

BOLETA DE LIBERTAD No 203

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **EPMS QUE DETERMINE EL INPEC**, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA AL CONDENADO **JOSE NELSON MONSALVE MORENO** **identificado con cédula de ciudadanía N° 91.209.014**

RADICADO – 680016000159-2018-06298 NI. 3091

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, DEBIENDO EL PENAL VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

DATOS DE LA CONDENA

SENTENCIA: JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA SENTENCIA: 2 de julio de 2021

DELITO: USO DE DOCUMENTO FALSO

PENA: 24 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 3 DE OCTUBRE DE 2022

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

RADICADO

2 URI	68001600015920180629800- -
5 PENAL MUNIICPAL CONTROL GARANTIAS	68001600015920180629800- -
43 SECCIONAL	68001600015920180629800- -
9 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	68001600015920180629800-


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez